



INTERVENCIÓN GENERAL

INFORME DE CONTROL FINANCIERO PREVIO	
ASUNTO:	Expediente del proyecto de modificación de las Ordenanzas fiscales y precios públicos para el ejercicio 2027 del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

Se emite el presente informe en virtud del artículo 4.1 b) del Real Decreto 128/2018 por el que se aprueba el Régimen Jurídico de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, y el apartado A.1.2 del punto sexto del Plan anual de control financiero del Ayuntamiento de Fuenlabrada de fecha 10 de febrero de 2026 (NRS 158)

NORMATIVA APLICABLE:

- 1) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRRHL)
- 2) Ley Reguladora de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL)
- 3) Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común.
- 4) Ley Orgánica 2/2021, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- 5) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 6) Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados por la economía circular.
- 7) Instrucción sobre el procedimiento de Ordenanzas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (JGL de fecha 8 de abril de 2022).

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

- 1) Informe propuesta sobre el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales y Precios públicos para el ejercicio 2027 del Ayuntamiento de Fuenlabrada, de la Directora Gerente de la OTAF, de fecha 04 de septiembre de 2026.
- 2) Propuesta del Concejal en materia de Economía, Hacienda y Administración pública, de aprobación en Junta de Gobierno Local del proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2027, de fecha 09 de septiembre de 2026.
- 3) Dictamen favorable del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Fuenlabrada, de fecha 07 de septiembre de 2026.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76FXA6LZ765ONSBRHEKY7774	Fecha	09/09/2026 12:06:58	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	BEATRIZ RUBIO ABANTO (Interventor/a)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76FXA6LZ765ONSBRHEKY7774		Página 1/10	



INTERVENCIÓN GENERAL

- 4) Informe de Impacto de género, suscrito por la Directora Técnica de la Concejalía de Feminismo y Diversidad, de fecha 08 de septiembre de 2026.
- 5) Informe jurídico de la Secretaria General del Pleno y Titular de las Asesoría Jurídica, de fecha 17 de septiembre de 2025.
- 6) Informe de Impacto económico de la Oficina de Presupuestos del Ayuntamiento, de fecha 07 de septiembre de 2026.
- 7) Informe sobre la continuidad y estabilidad en la gestión de residuos municipales, suscrito por el Director General de Economía Circular, referente a la tasa local de residuos sólidos urbanos, de fecha 19 de agosto de 2026.

Con fecha 09 de septiembre de 2026 y nº de Registro de entrada 2075 se recibe por esta Intervención Municipal expediente de aprobación del proyecto de Ordenanzas y precios públicos del Ayuntamiento de Fuenlabrada para el ejercicio 2027, en el que se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Modificación del **apartado 5 del artículo 10 de la Ordenanza Fiscal n.º 01 reguladora del IBI** (incorporación bonificación por el sistema de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía ambiente).
2. Modificación del **apartado 2 del artículo 7bis de la Ordenanza Fiscal n.º 02 reguladora del IVTM** (aclaración contradicción en el establecimiento del primer periodo impositivo en el que resulta de aplicación el beneficio fiscal si se trata de vehículos de primera matriculación con las etiquetas medioambientales referidas o vehículos transformados que posteriormente obtienen un nuevo etiquetado medio ambiental).
3. Se incluye un nuevo **artículo 14bis de la Ordenanza Fiscal n.º 03 reguladora del IAE** (incorporación de bonificación por creación de empleo, en aplicación del artículo 88.2 del TRLRHL).
4. Modificación del **apartado 9 del artículo 11 de la Ordenanza Fiscal n.º 04 reguladora del ICIO** (nueva redacción bonificación a favor de construcciones, instalaciones u obras en las que se incorpora sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, conforme al artículo 103. 2 b) del TRLRHL modificado por el artículo 44 del Real Decreto Ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el plan integral de respuesta la a crisis de Oriente Medio).
5. Supresión y derogación de **la Ordenanza Fiscal nº 11 de la Tasa del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos** aprobada por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 14 de diciembre de 2012 (el Ayuntamiento de Fuenlabrada obtuvo la dispensa de la obligación de prestar directamente el servicio de prevención y extinción de incendios mediante la formalización de convenio con la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 y posterior asunción del servicio por la Comunidad de Madrid).
6. Modificación de texto de la **Ordenanza Fiscal nº 19 reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local**

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76FXA6LZ765ONSBRHEKY7774	Fecha	09/09/2026 12:06:58	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	BEATRIZ RUBIO ABANTO (Interventor/a)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76FXA6LZ765ONSBRHEKY7774	Página	2/10	



INTERVENCIÓN GENERAL

(aclaraciones en el texto que mejoran la aplicación práctica de la misma, sin necesidad de interpretación en el momento de la tramitación administrativa correspondiente).

7. Modificación del **apartado 3 del artículo 7 bis, 7ter, 7quarter de la Ordenanza Fiscal n.º 16 reguladora de la TGRD** (aclaración/establecimiento del día a quem del petitum que origina el reconocimiento del derecho al momento inmediatamente anterior al nacimiento de la obligación sobre la que va a desplegar sus efectos, esto es, al 31 de diciembre del ejercicio anterior al devengo del IBI).

PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN:

Procedimiento de aprobación Ordenanza Fiscal:

- 1) El procedimiento de aprobación de las Ordenanzas y Acuerdos de Imposición de los Ingresos de carácter tributario se inscriben dentro de la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria, cuyo régimen legal se recoge en los artículos 5 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.
- 2) Así, el artículo 111 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, respecto al procedimiento, señala que "los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, serán aprobadas, publicadas y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la Imposición y Ordenación de tributos locales, sin que les sea de aplicación lo previsto en el artículo 70.2 en relación con el 65.2, ambos de la presente Ley".
- 3) En este sentido, los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de los tributos locales se encuentran regulados en el artículo 17 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales.
- 4) Trámite de consulta pública y previa, regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común.

Inicialmente, el Informe emitido por la Dirección General de Tributos, con fecha del 10 de enero de 2018, afirmaba que *"El trámite de consulta previa establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015 no tiene equivalente en el TRLRHL, dado el carácter ex novo del mismo, y no puede considerarse incluido en el trámite de*

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76FXA6LZ765ONSBREKEY7774	Fecha	09/09/2026 12:06:58
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	BEATRIZ RUBIO ABANTO (Interventor/a)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76FXA6LZ765ONSBREKEY7774	Página	3/10





INTERVENCIÓN GENERAL

participación ciudadana regulado en el artículo 17 del TRLRHL, ya que son dos trámites distintos y que se realizan en dos momentos del tiempo diferentes: el trámite de consulta previa tiene lugar con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento y se sustancia a través del portal web de la Administración competente; mientras que el trámite de participación ciudadana del artículo 17 del TRLRHL tiene lugar posteriormente, una vez elaborada y aprobada la redacción provisional de la ordenanza fiscal y no se realiza por medios electrónicos, sino mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Entidad Local y su publicación en el boletín oficial correspondiente. En consecuencia, en el procedimiento de aprobación de ordenanzas fiscales debe incluirse el trámite de consulta pública previa regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015." En cuanto a si la consulta pública previa resulta necesaria en todo caso, o únicamente en los supuestos de aprobación de nuevas ordenanzas fiscales, el informe concluye que: "el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia".

Posteriormente, esta cuestión interpretativa ha sido elevada a los tribunales, resolviendo el Tribunal Supremo en la sentencia 108/2023, que fija el siguiente criterio interpretativo: "el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1ª, apartado 1, de la Ley de la Ley 39/2015, no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1 LPAC, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el art. 17 TRLHL".

5) El procedimiento puede resumirse en los siguientes pasos:

- a) Aprobación del Proyecto de Ordenanzas por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con el artículo 127.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.
- b) Con carácter previo a la aprobación del proyecto de Ordenanzas Fiscales por la Junta de Gobierno Local, dicho proyecto será dictaminado por el órgano competente para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas conforme al artículo 137.1 b) de la misma Ley. El Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Fuenlabrada ha venido interpretando en expedientes de aprobación de ordenanzas fiscales en

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76FXA6LZ765ONSBREKEY7774	Fecha	09/09/2026 12:06:58	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	BEATRIZ RUBIO ABANTO (Interventor/a)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76FXA6LZ765ONSBREKEY7774	Página	4/10	



INTERVENCIÓN GENERAL

ejercicios anteriores, respecto de este mandato legal, lo siguiente: “*El funcionamiento del Tribunal se basará en criterios de independencia técnica, celeridad y gratuidad. Esta llamada a la celeridad exige el arbitrio de procedimientos administrativos ágiles que eviten la duplicidad de trámites administrativos (no en vano el artículo 3 Ley 40/2015 RJ, nos habla del principio de eficacia y eficiencia). Es por ello que mantenemos la interpretación de que será preceptivo el dictamen de este Tribunal en aquellos proyectos de ordenanzas íntegros o completos y no en las modificaciones puntuales que se realicen a las mismas que, en muchos casos, ni siquiera presentan cambios respecto a la gestión, liquidación, recaudación o inspección de tributos; actos en definitiva susceptibles de conocer por parte de este Tribunal vía de reclamaciones presentadas*”.

- c) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, la Secretaria del Ayuntamiento debe emitir informe previo perceptivo en la aprobación o modificación de Ordenanzas, en el ejercicio de su función de asesoramiento legal.
- d) Aprobación provisional por el Pleno, por mayoría simple de los votos (artículo 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local). Dicha competencia puede delegarse en las comisiones informativas referenciadas en el apartado 4 del artículo 122 de la LRBRL (artículo 123.3 de la LRBRL). Al respecto, hay que indicar que a fecha del informe el Pleno del Ayuntamiento de Fuenlabrada no ha efectuado delegación alguna.
- e) Los acuerdos provisionales adoptados, se expondrán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.
- f) El Ayuntamiento publicarán, en todo caso, el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid, y al tratarse de un municipio con población superior a 10.000 habitantes en uno de los diarios de mayor difusión de la Comunidad Autónoma
- g) Finalizado el período de exposición pública, el Ayuntamiento adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las Ordenanzas, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.
- h) En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las Ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76FXA6LZ765ONSBRHEKY7774	Fecha	09/09/2026 12:06:58	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	BEATRIZ RUBIO ABANTO (Interventor/a)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76FXA6LZ765ONSBRHEKY7774		Página 5/10	



INTERVENCIÓN GENERAL

publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

- i) Las Diputaciones Provinciales, Consejos, Cabildos Insulares y, en todo caso, las demás Entidades Locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, siendo éste el caso del Ayuntamiento de Fuenlabrada, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente. En todo caso, las Entidades Locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

Procedimiento de aprobación establecimiento de precio público:

- 1) El procedimiento para el establecimiento o modificación de precios públicos es mediante la aprobación de acto administrativo en Pleno y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales).
- 2) Dicha forma de tramitación ha sido argumentada en informes de la Titular del Órgano de Recaudación del Ayuntamiento de Fuenlabrada y Directora Gerente de la Oficina tributaria realizados con ocasión de la tramitación de expedientes de Ordenanzas fiscales y precios públicos en ejercicios anteriores, indicando textualmente: *" el artículo 47 habla de establecimiento y modificación de precios públicos, entendiéndose por un amplio sector doctrinal, avalado por la jurisprudencia de tribunales superiores de justifica y por el tribunal supremo, que dicho establecimiento y/o modificación se hace a través de actos administrativos en contraprestación a disposición, por lo que se ha de admitir que el procedimiento solo exigiría el acuerdo del órgano competente (pleno) y su posterior publicación en el boletín oficial correspondiente (BOCAM), toda vez que se trata de un acto que tiene como destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas, al que resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones publicas. en cuanto a la jurisprudencia, mencionar la STSJ de Andalucía de 4 de noviembre de 1991 y la STS de 14 de abril de 2000. el TSJ de Andalucía viene a establecer el criterio de que al no contar los precios públicos con naturaleza tributaria, no deberían regularse a través de ordenanzas fiscales, sino que se establecerán mediante los acuerdos que los regulen, fundamentados necesariamente en una memoria económica financiera, acuerdos de establecimiento o modificación que para producir efectos deberán publicarse, pero sin las formalidades previstas para dichas ordenanzas. Por su parte, el Tribunal Supremo, en la sentencia antes*

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76FXA6LZ765ONSBREKEY7774	Fecha	09/09/2026 12:06:58	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	BEATRIZ RUBIO ABANTO (Interventor/a)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76FXA6LZ765ONSBREKEY7774	Página	6/10	



INTERVENCIÓN GENERAL

mencionada, declara improcedente la consideración de los acuerdos de establecimiento o modificación de los precios públicos como ordenanzas fiscales y en este sentido, en el fundamento jurídico tercero vino a establece el criterio de que ... las tasa tienen como límite máximo el coste del servicio y deben regularse por ordenanza tributaria... es de destacar la participación ciudadana directa en el establecimiento y ordenación de las mismas, en cambio, en los precios públicos el coste de los servicios es su importe mínimo y al carácter de naturaleza tributaria se establecían o modificaban por un acuerdo del pleno... sin necesidad siquiera de utilizar la forma de ordenanzas...".

- 3) No obstante lo indicado en el punto anterior, el establecimiento del precio publico propuesto, se tramita junto a la Ordenanza Fiscal en el mismo expediente, resultando más garantista y basándonos en el principio de unidad de acto: 1) Aprobación del proyecto de Ordenanza por la Junta de Gobierno Local (artículo 127.1 a) de la LRBRL) 2) Aprobación inicial por el Pleno 3) Exposición al publico y audiencia a los interesados por plazo mínimo de 30 días 4) Y resolución de reclamaciones presentadas y aprobación definitiva por el Pleno. En caso de que no se presente ninguna reclamación se entenderá el acuerdo provisional definitivamente adoptado y 5) publicación del texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE:

Análisis establecimiento o modificación de impuestos y tasas.

- a) Con carácter General, las modificaciones relacionadas anteriormente, tienen como objeto el establecimiento y actualización de bonificaciones previstas en el TRLRHL, de acuerdo con modificaciones legislativas acaecidas en el último ejercicio, así como regular diferentes extremos relacionados con la gestión administrativa de los diferentes impuestos y tasas municipales.
- b) Modificación de la cuota en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos domésticos (Ordenanza fiscal nº 16).
- 1) El artículo 24.2 del TRLRHL establece que en general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76FXA6LZ765ONSBRHEKY7774	Fecha	09/09/2026 12:06:58	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	BEATRIZ RUBIO ABANTO (Interventor/a)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76FXA6LZ765ONSBRHEKY7774	Página	7/10	



INTERVENCIÓN GENERAL

trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida. Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.

- 2) Los artículos reguladores de las tasas previstas en el TRLRHL, deben interpretarse en consonancia con el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que establece el carácter no deficitario de la tasa o prestación patrimonial de carácter público no tributaria (principio de equivalencia).
- 3) El cumplimiento del principio de equivalencia (que la tasa no es deficitaria), así como los artículos 24.2 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2005, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales no consta nuevo informe técnico económico (que recoge el estudio de costes y reparto) para el ejercicio 2027. Al respecto, en el informe de la Directora Gerente se indica textualmente:

Mediante Providencia de Inicio del Expediente de Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos para el ejercicio 2027 del Concejal-Delegado en materia de Economía, Hacienda y Administración Pública de fecha 22 de julio de 2026 se solicita a la Dirección General competente el Informe Técnico-Económico, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de cumplimiento del requisito preceptivo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, de que la Tasa por la prestación del servicio de Gestión de Residuos Domésticos no sea deficitaria. En respuesta del requerimiento, se emite Informe sobre continuidad y estabilidad de la gestión de residuos municipales en fecha 19 de agosto de 2026 por el Director General de Economía Circular del Ayuntamiento de Fuenlabrada, en aras de determinar la necesidad o no de actualizar el informe económico-financiero y las tarifas correspondientes, con la siguiente conclusión: "Se concluye que la gestión de residuos del ejercicio 2025 en Fuenlabrada no presenta variaciones sustanciales ni técnicas ni

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76FXA6LZ765ONSBRHEKY7774	Fecha	09/09/2026 12:06:58	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	BEATRIZ RUBIO ABANTO (Interventor/a)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76FXA6LZ765ONSBRHEKY7774		Página 8/10	



INTERVENCIÓN GENERAL

económicas respecto a 2024, debido a la estabilidad poblacional y a la plena continuidad de los procedimientos de recogida y, por tanto, no procede la actualización del informe económico financiero ni las cuotas del tributo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 de la Guía del Ministerio de Hacienda de fecha 24 de mayo de 2024”.

Análisis establecimiento o modificación de precios públicos:

-No se prevén modificaciones en el expediente.

Por último, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que indica expresamente: “Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”, se informa:

- a) Consta en el expediente informe de impacto económico, suscrito por la Jefa de Presupuestos del Ayuntamiento. En el mismo sentido se pronuncia el informe propuesta de la Directora Gerente de la OTAF que indica textualmente: *En cuanto al impacto económico de las modificaciones propuestas, o bien no tienen impacto por tratarse de aclaraciones de texto o supresión de tasas de servicios que ya no se prestaban, o bien se trata de medidas sobre las que no se dispone de los datos necesarios para valorar el impacto económico, considerándose en todo caso de carácter residual.*
- b) Por tanto, las modificaciones propuestas no tendrán impacto en el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ya que las mismas, presentan una incidencia económica (positiva o negativa) residual.
- c) Respecto del caso especial de la Tasa por la Prestación del Servicio de Gestión de Residuos Domésticos:
 - Consta en el expediente Informe sobre la continuidad y estabilidad en la gestión de residuos municipales, suscrito por el Director General de Economía Circular.
 - El establecimiento de está, se rige por el principio de equivalencia (no deficitaria) por lo que puede entender acreditado el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (véase estudio económico ejercicio

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76FXA6LZ765ONSBRHEKY7774	Fecha	09/09/2026 12:06:58	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	BEATRIZ RUBIO ABANTO (Interventor/a)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76FXA6LZ765ONSBRHEKY7774		Página 9/10	



INTERVENCIÓN GENERAL

anterior 2026). La cobertura total del coste del servicio con esta tasa contribuye al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria incrementado los recursos ordinarios de la corporación.

CONCLUSIÓN: La propuesta presentada se informa favorablemente.

LA INTERVENTORA GENERAL

Fdo: Beatriz Rubio Abanto

Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación en la fecha que figura al pie de este documento.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76FXA6LZ765ONSBREKEY7774	Fecha	09/09/2026 12:06:58
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	BEATRIZ RUBIO ABANTO (Interventor/a)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76FXA6LZ765ONSBREKEY7774	Página	10/10

